

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 3110 002 2023 00311 00.

PROCESO Cancelación de registro civil.

SOLICITANTE Katrina Michael Castro Fuentes.

La señora KATRINA MICHAEL CASTRO FUENTES, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, evidencia que, las circunstancias fácticas descritas y los documentos aportados dan cuenta que, se trata de una modificación del estado civil, por cuanto, las diferencias de los tres registros civiles de nacimiento de la accionante versan sobre los siguientes datos específicos: (i) fecha de nacimiento; (ii) nombre y apellidos; (iii) padres y madres, por ende, la filiación paterna y materna

Teniendo en cuenta que, los tres registros civiles de nacimiento, están investidos de autenticidad, para esta instancia judicial resulta problemático establecer con certeza la identidad de los padres de la demandante, pues no basta con la manifestación realizada en el escrito demandatorio, ello en razón a que, de dichos datos *"se desprenden diferentes situación jurídicas y, en ese orden de ideas, el registro civil que perdure en el tiempo, generará consecuencias de gran importancia"*, tales como obligaciones alimentarias, orden sucesoral, el mismo estado civil, entre otros, por consiguiente, a la luz de la sentencia T-233/2020, la demanda debe encaminarse a un proceso de impugnación de paternidad – maternidad, y atendiendo el artículo 90 del C.G.P, este despacho no puede encausar el procedimiento dentro de la demanda radicada, por ser de diferente naturaleza, en consecuencia se RECHAZARA DE PLANO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL, promovida por KATRINA MICHAEL CASTRO FUENTES, por intermedio de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be170ecb9430f969913b1cee1bbdfbf14f2bf51e5f777819ad1aa9a3eea21de5**

Documento generado en 11/09/2023 05:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>